PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00042-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0512/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes, Ags., a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C.** [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00042-18, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al **C.** [redacted], comisionándose para tales efectos al C. Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho y 128, 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, por lo que tratándose de este caso, y en relación con la Notificación de Saneamiento Forestal, emitida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes mediante el Oficio número no.02-204/18 de fecha 19 de abril de 2018, se verificará si realizó los trabajos de Saneamiento Forestal sobre el arbolado de las especies Quercurs sp. y Juniperus deppeana, de conformidad a lo establecido para ello en las disposiciones con numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 en sus saneamiento técnicos A, B, C, D, de dicha notificación, así mismo se verificará el cumplimiento dado a los numerales I, II, III y IV de dicha notificación."*

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los días diecinueve de julio de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00042-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

A esta Acta de Inspección se agregaron las documentales siguientes:

a).- Copia del oficio con número 02-204/18, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al **C.** [redacted] por medio del cual se emitió la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Phoradendron sp.

b).- Copia del oficio con número 02-423/18, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al **C.** [redacted], por medio del cual se tiene por presentado el informe final de los trabajos de saneamientos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00042-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0512/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00042-18, levantada el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00042-18, levantada el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se desprende que se verificó el cumplimiento dado a las disposiciones contenidas en el oficio número oficio con número 02-204/18, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, por lo que en cuanto a los puntos con numerales 3, 4 y 6 de este oficio, de la verificación hecha por los inspectores actuantes se obtuvo que en cuanto a lo dispuesto en el **punto con numeral 3** del oficio de referencia, correspondiente a la Superficie afectada tenemos que se observó que la superficie afectada lo es de 76,000 Ha (Setenta y seis mil hectáreas), y del recorrido realizado por los inspectores actuantes en dicha área se desprende que en este predio forestal denominado Mesa de Las Estrellas, en el Municipio de San José de Gracia, en el Estado de Aguascalientes, ya

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

se han realizado y se encuentra totalmente concluidos los trabajos de saneamiento, y tratamiento para la especie Muerdago del genero Phorandendron sp, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 4**, relativo a la superficie a tratar siendo 76,000 Ha (Setenta y seis mil hectáreas), se constató que en el total de la superficie afectada ya se han realizado los trabajos de saneamiento y tratamiento para Muerdago del genero Phorandendron sp., dado que ya no se observó su presencia en el predio inspeccionado, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 5**, relativo al Volumen afectado, tenemos que fueron 34 m3 (Treinta y cuatro metros cúbicos), observándose que el saneamiento se realizó sobre la vegetación afectada, y el volumen resultante ya no fue observado toda vez que las ramas afectadas ya fueron picadas, esparcidas y otras acomodadas en curva de nivel para proteger el suelo.

En cuanto a la verificación del **numeral 6**, relativo al volumen a extraer, asentándose sin volumen, y estableciéndose que durante el recorrido se constató que el saneamiento fue realizado sobre vegetación afectada, llevándose a cabo la poda de ramas con presencia de la planta hemiparasita, no observándose volumen resultante.

En cuanto a la verificación del **numeral 7**, a la Especie de Plaga o Enfermedad, siendo Muerdago del genero Phorandendron sp., siendo el caso que al momento de la visita de inspección se observó y se constató que el saneamiento fue realizado sobre vegetación afectada por la especie de Muerdago del genero Phorandendron sp., misma de la cual ya no se observó su presencia en la superficie tratada, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a la verificación del **numeral 8**, relativo a la especie hospedante, siendo la especie Encino (Quercus spp), y Olmo (Juniperus deppeana), cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00042-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0512/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a la verificación del **numeral 9**, relativo a los tratamientos, se observó que la superficie ha sido tratada por la plaga de Muerdago del genero Phorandendron sp., consistente en la poda de las ramas utilizando machetes y serruchos, posteriormente las ramas cortadas fueron seccionadas y picadas en el suelo con machete, otras ramas fueron acomodadas en línea formando curvas de nivel para proteger el suelo, asimismo, se constató que los árboles saneados en los cortes de las ramas fueron sellados con pintura, y se observó que la poda no se ha extendido más del 30% (Treinta por ciento), de la copa de los árboles saneados, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

De la verificación a lo dispuesto en el punto con numeral **10** relativo a el plazo que tendrá la notificación para concluir los trabajos de saneamiento, siendo el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, para lo cual al momento de la visita de inspección se constató que los trabajos de saneamiento se encuentran totalmente concluidos, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En relación a lo previsto en el punto **11** del oficio que nos ocupa, tenemos que la ubicación geográfica de los brotes quedó establecida en el acta de inspección que nos ocupa, estableciéndose que los puntos geográficos fueron revisados por los inspectores actuantes constatando que los trabajos de saneamiento fueron efectuados dentro de los puntos referidos anteriormente, ya que en los mismos se observó evidencia de las actividades de saneamiento realizadas y no observándose presencia de la plaga, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En relación a lo previsto en el punto **12** del oficio que nos ocupa, tenemos que en cuanto su inciso **A**, tenemos que se observó la poda de los árboles saneados la cual se realizó de manera direccional, sin afectar el arbolado sano ni la vegetación aledaña, ya que no se observó arbolado dañado ni ramas sobre otros árboles, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto al inciso **B**, tenemos que se observó que las ramas resultantes del saneamiento forestal fueron seccionadas y picadas en el suelo con herramientas manuales, además de que las ramas y puntas fueron acomodadas en líneas formando curvas a nivel para proteger el suelo, y no se observaron indicios de quema de residuos, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

De la revisión realizada al inciso **C** se obtuvo que, el visitado manifestó que los trabajos se iniciaron de forma inmediata al ser emitida y recibida la notificación, observándose además que los trabajos de saneamiento ya se encuentran concluidos, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

De la verificación realizada al inciso **D** se obtuvo que el saneamiento se realizó mediante el corte de ramas afectadas, el inspeccionado manifestó que no se utilizaron productos agroquímicos dentro del tratamiento fitosanitario, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

Con relación a la verificación de los numerales **I, II, III y IV**, señalados en el objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que para lo dispuesto en el numeral **I**, el inspeccionado indicó que se colocó un letrero alusivo a las actividades de saneamiento que se realizó en este predio aunque ya se encuentra deteriorado por el sol y el viento y actualmente se encuentra roto, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

De la verificación a lo dispuesto en el numeral **II**, se obtuvo que los inspectores actuantes observaron el marcaje que delimita el área donde se realizó el saneamiento, con pintura sobre los postes que se ubican en las esquinas del predio donde se ubican los linderos los cuales corresponden a los puntos georreferenciados del polígono del área de tratamiento señalados en la notificación para llevar a cabo las actividades de saneamiento forestal, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

Al verificar lo relativo a lo dispuesto en el numeral **III**, se obtuvo que el visitado manifestó que se establecieron las brigadas necesarias para realizar estos trabajos de saneamiento forestal con sus respectivos equipos y herramientas dentro del tiempo de vigencia de la presente notificación, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

En cuanto a lo dispuesto en el numeral **IV**, se obtuvo que se solicitó al visitado el informe final validado, para lo cual exhibió el oficio con número 02-423/18, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se tuvo por presentado el informe final de los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por plantas parasitas, cumpliéndose con lo ordenado en este punto.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Por lo cual en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, se desprende de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la misma.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de sus funciones por servidores públicos, con estricto apego a las mismas, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que es procedente concluir el presente procedimiento administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00042-18, levantada el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00042-18, levantada el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **C.** [redacted], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **C.** [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C.** [redacted], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00042-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0512/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C.** [redacted], por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

CDMB/MYMV

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por [illegible]ÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Siete de Diciembre de 2018.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste.
C. Notificador

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

SIN TEXTO